



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO

G L O S A R I O

CEEM	Código Electoral del Estado de México
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local Electoral
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
PPL	Partido/s Político/s Local/es
PPN	Partido/s Político/s Nacional/es
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

- I. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.



- II. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- III. **Información remitida por el IEEM.** El treinta de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/SE/1759/2022, el IEEM notificó al INE información correspondiente al PEL 2023 para la elección de la Gubernatura.
- IV. **Calendarios de los PEL en 2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México*, identificado con la clave INE/CG634/2022.
- V. **Calendario para la elección de Gubernatura.** El doce de octubre de dos mil veintidós, el IEEM emitió el *Acuerdo por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023*, identificado con la clave IEEM/CG/51/2022.
- VI. **Orden de asignación en la pauta.** El quince de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/SE/2190/2022, el IEEM notificó al INE el resultado del sorteo realizado el veintinueve de septiembre para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos durante el PEL 2023 en el Estado de México.
- VII. **Asignación de tiempo para autoridades electorales con PEL en 2023.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales ordinarios en 2023*, identificado con la clave INE/CG644/2022.
- VIII. **Aprobación de modelo de pautas por parte del IEEM.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, el IEEM emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como para las candidaturas independientes, en este último periodo, durante la elección de Gubernatura 2023*, identificado con la clave IEEM/CG/60/2022. Cabe señalar que, en la misma fecha, mediante oficio IEEM/SE/2529/2022, el IEEM notificó a la DEPPP el Acuerdo referido.



- IX. Pautas de autoridades electorales del PEL 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 en el Estado de México*, identificado con la clave INE/JGE232/2022.
- X. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023*, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.
- XI. Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



3. Los artículos 160, numeral 2 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprenden los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica del Comité

5. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 4, numeral 2 inciso d) del RRTME, el INE ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
6. Para efectos de lo anterior, este Comité aprobará las pautas que la DEPPP elabore a propuesta del OPL, ello de conformidad con los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la LGIPE; 6, numerales 2, inciso a) y 4, inciso a); 29, numerales 1 y 2; así como 34, numerales 1, inciso c) y 3 del RRTME. En consecuencia, la propuesta de pauta presentada por el IEEM cumple con lo establecido por la normativa en la materia.

Atribuciones de la DEPPP

7. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q) y 34, numeral 1, inciso c), del RRTME, establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEL conforme al modelo de distribución propuesto por el OPL de la entidad de que se trate.



Etapas de precampaña, intercampaña y campaña del PEL

8. Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, el IEEM informó al INE los periodos de precampaña y campaña para la elección de una Gubernatura que se contendrá durante el PEL 2023 que se mencionan a continuación:

Gubernatura

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	14 de enero de 2023	12 de febrero de 2023	30 días
Intercampaña	13 de febrero de 2023	2 de abril de 2023	49 días
Campaña	3 de abril de 2023	31 de mayo de 2023	59 días
Periodo de Reflexión	1 de junio de 2023	3 de junio de 2023	3 días
Jornada Electoral	4 de junio de 2023		1 día

En virtud de lo anterior, es necesario que este Comité apruebe las pautas correspondientes a la transmisión de los mensajes de partidos políticos y candidaturas independientes que participarán en el mencionado PEL. En este sentido, la vigencia de las pautas es del catorce de enero al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Tiempo por distribuir en radio y televisión

9. De conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 175, numeral 1 de la LGIPE, 12, numeral 1 del RRTME, en los PEL cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto a la de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas hasta el día de la Jornada Electoral, el INE tendrá a su disposición cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate.
- **Precampaña:** Los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26, numeral 1 del RRTME, establecen que, durante las precampañas locales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Aunado a lo anterior, en el artículo 13, numeral 4 del RRTME, se establece que, en caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la LGIPE.



- **Intercampaña:** Los artículos 41 base III, Apartados A, inciso a); B, inciso b) de la CPEUM y 27, numeral 1 del RRTME, disponen que, en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento (50%) de los tiempos en radio y televisión, es decir, veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.
- **Campaña:** Los artículos 177, numeral 1, 393, numeral 1, inciso b); 411 de la LGIPE y 28, numeral 1 del RRTME, establecen que, durante las campañas locales, los partidos políticos y candidaturas independientes registradas dispondrán en conjunto de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En este sentido, la distribución en minutos que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en las etapas del PEL es la siguiente:

Actor	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Partidos Políticos	30	24	41
Autoridades Electorales	18	24	7
Total	48	48	48

Reglas aplicables al periodo de campaña con Candidaturas Independientes

10. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas tener acceso a los tiempos en radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y únicamente en la etapa de las campañas electorales.
11. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de PPN o PPL y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
12. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo 15, numeral 4 del RRTME en lo que corresponda para Gobernatura, Diputaciones locales y personas integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con el numeral 10 del citado precepto.
13. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. Sin embargo, en caso de que sí se registren, dicho acto constitutivo es el que determina el acceso de la prerrogativa a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”**, establece que una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.
15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gubernatura, Diputaciones Locales o personas integrantes de los Ayuntamientos), no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
16. En atención a lo señalado en el artículo 15, numeral 7, en relación con los numerales 10 y 13 del mismo artículo del RRTME, la porción de tiempo correspondiente será distribuido entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

Escenarios de Candidaturas Independientes

17. De conformidad con el artículo 93 del CEEM, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEEM. Este registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo. En consecuencia, resulta necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de la campaña local y hasta el día de la Jornada Electoral. Lo anterior, con base en los siguientes escenarios:

Escenario	Gubernatura
#	3 de abril -31 de mayo 59 días
1	0
2	1
3	2+



Si bien el escenario 1 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante también es posible que se actualice más adelante; es decir, que, aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro a alguna candidatura independiente. Por tanto, este órgano colegiado considera imprescindible aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

De igual forma, diversos escenarios pueden actualizarse por las siguientes causas que se enuncian sin ser limitativas:

- a) Por el registro de candidaturas independientes que cumplan con todos los requisitos aplicables;
- b) Por un mandato de la autoridad jurisdiccional competente;
- c) Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
- d) Por desistimiento de una candidatura independiente registrada;
- e) Por fallecimiento de algún candidato o candidata independiente.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta necesario aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión a las candidaturas independientes y los partidos políticos, en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 6, 7, 10 y 13 del RRTME.

18. En atención a la información que antecede, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.

Premisas

19. Los mensajes correspondientes a las distintas etapas del PEL se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapas	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	14 de enero al 12 de febrero	1,800	536	1,256	0	8
Intercampaña	13 de febrero al 2 de abril	2,352	2,352	0	0	0
Campaña (Escenario 3)	3 de abril al 31 de mayo	4,838	1,449	3,383	6	0



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/67/2022

Enseguida se presentan las premisas:

PRECAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO							
Partido o Coalición / Candidaturas Independientes	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70%) Distribución Proporcional % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	67	0.5000	14.4594	182	0.1889	249	250
Partido Revolucionario Institucional	67	0.5000	29.1637	367	0.4631	434	435
Partido de la Revolución Democrática	67	0.5000	4.1129	51	0.8227	118	119
Partido del Trabajo	67	0.5000	3.9278	49	0.4901	116	117
Partido Verde Ecologista de México	67	0.5000	5.8129	73	0.2431	140	141
Movimiento Ciudadano	67	0.5000	5.7876	72	0.9238	139	140
Morena	67	0.5000	32.9989	415	0.7862	482	483
Nueva Alianza Estado de México	67	0.5000	3.7367	47	0.0820	114	115
TOTAL	536	4.0000	100.0000	1256	4.0000	1792	1800

Promocionales sobrantes para el INE:	0
--------------------------------------	---



INTERCAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO			
Partido Político	DURACIÓN: 49 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2352 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	2352 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	294	0.00	294
Partido Revolucionario Institucional	294	0.00	294
Partido de la Revolución Democrática	294	0.00	294
Partido del Trabajo	294	0.00	294
Partido Verde Ecologista de México	294	0.00	294
Movimiento Ciudadano	294	0.00	294
Morena	294	0.00	294
Nueva Alianza Estado de México	294	0.00	294
TOTAL	2,352	0.00	2,352

Promocionales sobrantes para el INE:	0
---	----------

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 3 que incluye la distribución cuando existan dos o más candidaturas independientes en la campaña local:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/67/2022

CAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO							
Partido o Coalición / Candidaturas Independientes	DURACIÓN: 59 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4838 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	1451.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3386.6 promocionales (70%) Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	161	0.2667	14.4594	489	0.6832	650	650
Partido Revolucionario Institucional	161	0.2667	29.1637	987	0.6592	1148	1148
Partido de la Revolución Democrática	161	0.2667	4.1129	139	0.2880	300	300
Partido del Trabajo	161	0.2667	3.9278	133	0.0185	294	294
Partido Verde Ecologista de México	161	0.2667	5.8129	196	0.8612	357	357
Movimiento Ciudadano	161	0.2667	5.7876	196	0.0030	357	357
Morena	161	0.2667	32.9989	1117	0.5410	1278	1278
Nueva Alianza Estado de México	161	0.2667	3.7367	126	0.5460	287	287
Candidaturas Independientes	161	0.2667	0.0000	0	0.0000	161	161
TOTAL	1449	2.4000	100.0000	3383	3.6000	4832	4832

Promocionales sobrantes para el INE:	6
--------------------------------------	---



20. En relación con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j) del RRTME, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando no se cuente con el registro definitivo de alguna candidatura.

En caso de que, una vez realizado el registro de candidaturas independientes se presente cualquier otro escenario, la Secretaría Técnica del Comité comunicará las premisas y pautas correspondientes.

21. Con objeto de dotar de certeza al PEL a celebrarse en el Estado de México, las pautas que por este Acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
22. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 3 anteriormente descrito.

Sujetos Obligados

23. La obligación de transmitir los tiempos de radio y televisión que administra el INE para los PEL es de cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que, de acuerdo con el catálogo respectivo, deban transmitir en cada entidad. En ese sentido, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo señalado en los antecedentes de este Acuerdo, deban cubrir el PEL en el Estado de México.
24. No es óbice señalar que, la tesis de jurisprudencia 23/2015, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, establece lo siguiente:



RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

Conforme a la tesis señalada, en la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.

Lo anterior es congruente con los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-64/2013, SUP-RAP-70/2014, así como SUP-RAP-202/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa.

En este sentido, la pauta que se notifique será la misma para todas las emisoras que integran los sistemas antes referidos y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

25. Como lo señalan los artículos 167 numerales 4 y 5 de la LGIPE, en relación con el 15, numerales 1 y 2; y 19 numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:



- a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.
- b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
- c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.
- d) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

- 26. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes será de treinta (30) segundos.
- 27. En ese tenor, los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177, numeral 2 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempo en radio y televisión

- 28. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE y 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los PPN que, en la entidad federativa que corresponda, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.



29. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM y 52, fracción II del CEEM, el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el Estado de México tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
30. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, considerando únicamente la votación válida emitida; es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registrados, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR 2021	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	14.4594%
Partido Revolucionario Institucional	29.1637%
Partido de la Revolución Democrática	4.1129%
Partido del Trabajo	3.9278%
Partido Verde Ecologista de México	5.8129%
Movimiento Ciudadano	5.7876%
Morena	32.9989%
Nueva Alianza Estado de México	3.7367%
TOTAL	100%



Orden de presentación de partidos políticos en la pauta

31. De conformidad con el artículo 17 del RRTME, el Comité deberá distribuir entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección. Lo anterior, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del PEL.

En ese sentido, para llevar a cabo el sorteo referido conforme a lo dispuesto por el RRTME, se utilizó una herramienta electrónica segura y probada a nivel nacional proporcionada por el INE que permitió al IEEM realizar el sorteo de forma digital.

32. En tal virtud, mediante oficio IEEM/SE/2190/2022, se informó al INE que el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el IEEM realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes durante el PEL 2023. En consecuencia, el orden de asignación es el siguiente:

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Partido de la Revolución Democrática
Segundo	Partido Revolucionario Institucional
Tercero	Partido Acción Nacional
Cuarto	Partido Verde Ecologista de México
Quinto	Morena
Sexto	Partido del Trabajo
Séptimo	Movimiento Ciudadano
Octavo	Nueva Alianza Estado de México

33. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13 del RRTME.

34. En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:



- a) Las pautas abarcan el periodo de acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del PEL en el Estado de México.
- b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del RRTME.
- c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 (tres) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 (dos) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en atención a los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
- d) Los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera: treinta (30) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña y cuarenta y un (41) minutos para campaña.
- e) Los espacios destinados para las candidaturas independientes de estas pautas se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas.
- f) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, de conformidad con los artículos 167, numeral 4 de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRTME.
- g) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a las candidaturas independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata y únicamente en la etapa de las campañas electorales, como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.



- h) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
 - i) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que deben transmitirse.
 - j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE; 15, numeral 11; y 19, numeral 5 del RRTME.
35. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
36. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Reglas de optimización de mensajes

37. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12; y 19, numerales 4 y 5 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.



Entrega de órdenes de transmisión y materiales

38. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
39. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los PEL y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
40. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del PEL a celebrarse en el Estado de México.

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para el periodo de precampaña local.	6 de enero de 2023
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para el periodo de intercampaña local.	6 de febrero de 2023
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para el periodo de campaña local.	27 de marzo de 2023

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	6 de enero	7 de enero	8 de enero	14 de enero*
2	9 de enero	10 de enero	11 de enero	15 al 18 de enero
3	13 de enero	14 de enero	15 de enero	19 al 21 de enero
4	16 de enero	17 de enero	18 de enero	22 al 25 de enero
5	20 de enero	21 de enero	22 de enero	26 al 28 de enero
6	23 de enero	24 de enero	25 de enero	29 de enero al 1 de febrero



INE/ACRT/67/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
7	27 de enero	28 de enero	29 de enero	2 al 4 de febrero
8	30 de enero	31 de enero	1 de febrero	5 al 8 de febrero
9	3 de febrero	4 de febrero	5 de febrero	9 al 11 de febrero
10	6 de febrero	7 de febrero	8 de febrero	12 de febrero y 13 al 15 de febrero**
11	10 de febrero	11 de febrero	12 de febrero	16 al 18 de febrero
12	13 de febrero	14 de febrero	15 de febrero	19 al 22 de febrero
13	17 de febrero	18 de febrero	19 de febrero	23 al 25 de febrero
14	20 de febrero	21 de febrero	22 de febrero	26 de febrero al 1 de marzo
15	24 de febrero	25 de febrero	26 de febrero	2 al 4 de marzo
16	27 de febrero	28 de febrero	1 de marzo	5 al 8 de marzo
17	3 de marzo	4 de marzo	5 de marzo	9 al 11 de marzo
18	6 de marzo	7 de marzo	8 de marzo	12 al 15 de marzo
19	10 de marzo	11 de marzo	12 de marzo	16 al 18 de marzo
20	13 de marzo	14 de marzo	15 de marzo	19 al 22 de marzo
21	17 de marzo	18 de marzo	19 de marzo	23 al 25 de marzo
22	20 de marzo	21 de marzo	22 de marzo	26 al 29 de marzo
23	24 de marzo	25 de marzo	26 de marzo	30 de marzo al 1 de abril
24	27 de marzo	28 de marzo	29 de marzo	2 de abril y 3 al 5 de abril***
25	31 de marzo	1 de abril	2 de abril	6 al 8 de abril
26	3 de abril	4 de abril	5 de abril	9 al 12 de abril
27	7 de abril	8 de abril	9 de abril	13 al 15 de abril
28	10 de abril	11 de abril	12 de abril	16 al 19 de abril



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
29	14 de abril	15 de abril	16 de abril	20 al 22 de abril
30	17 de abril	18 de abril	19 de abril	23 al 26 de abril
31	21 de abril	22 de abril	23 de abril	27 al 29 de abril
32	24 de abril	25 de abril	26 de abril	30 de abril al 3 de mayo
33	28 de abril	29 de abril	30 de abril	4 al 6 de mayo
34	1 de mayo	2 de mayo	3 de mayo	7 al 10 de mayo
35	5 de mayo	6 de mayo	7 de mayo	11 al 13 de mayo
36	8 de mayo	9 de mayo	10 de mayo	14 al 17 de mayo
37	12 de mayo	13 de mayo	14 de mayo	18 al 20 de mayo
38	15 de mayo	16 de mayo	17 de mayo	21 al 24 de mayo
39	19 de mayo	20 de mayo	21 de mayo	25 al 27 de mayo
40	22 de mayo	23 de mayo	24 de mayo	28 al 31 de mayo

* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña.

** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampana.

*** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

41. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM, 209, numeral 1 de la LGIPE, 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el Estado de México, desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo aprobado en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022.

**Reglas para notificación de pautas**

42. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del RRTME.
43. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el Estado de México, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
44. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, bases III, apartados A, inciso a) y d); B, inciso b) y C; y V, apartado A; y 116, fracción IV, inciso f).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 165, numeral 2; 166; 167 numerales 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177, numerales 1 y 2; 178, numeral 2; 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b) y 411.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 1, numeral 1; 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a), 4, incisos a), d), g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 9, numeral 4; 12, numeral 1; 13, numeral 4; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13; 17; 19, numerales 2, 3, 4 y 5; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 28, numeral 1; 29, numerales 1, 2 y 4; 34, numerales 1, inciso c), 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 36, numeral 3; 40, numeral 1, inciso a); 42, numeral 4; 43, numeral 13.
<i>Código Electoral del Estado de México</i>
Artículos 52, fracción II y 93.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el modelo de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, así como para las candidaturas independientes en este último periodo del Proceso Electoral Local 2023 en el Estado de México, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del catorce de enero al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, una vez integradas las pautas que mediante este instrumento se aprueban con aquellas aprobadas por la Junta General Ejecutiva, las notifique a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la entidad, a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el Estado de México. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité. Lo anterior, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local en el Estado de México, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión al que se refiere el presente Acuerdo, en el entendido de que los mensajes de las candidaturas independientes se transmitirán a partir de la tercera orden de transmisión una vez que inicie el periodo de campaña, siempre respetando la cantidad total de los mensajes a que tengan derecho y distribuyéndolos proporcionalmente a lo largo del periodo referido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, en caso de que durante el periodo de campaña se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes de este Colegiado y, en su caso, al partido político local.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral del Estado de México y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo al partido político local y a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el Estado de México, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión. El Consejero Electoral Maestro José Martín Fernando Faz Mora estuvo ausente en el momento de la votación.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva
de Prerrogativas y Partidos Políticos**

